



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	LIZZET YOJANA CIFUENTES ORTIZ
DEMANDADO	GABRIEL MARTÍN RUBIO RESTREPO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00242 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

En el presente asunto la parte demandante LIZZET YOJANA CIFUENTES ORTIZ, pretende instaurar demanda Verbal con ACCIÓN REIVINDICATORIA en contra de GABRIEL MARTÍN RUBIO RESTREPO, no obstante, mediante auto de fecha 19 de julio de 2021 (archivo 04), se le exigió nuevamente el cumplimiento de un requisito, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para subsanar el requisito exigido por el Despacho, sin que se allegara escrito que diera cumplimiento al mismo, se procederá con el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal con acción Reivindicatoria instaurada por **LIZZET YOJANA CIFUENTES ORTIZ,** en contra de **GABRIEL MARTÍN RUBIO RESTREPO,** por no haberse cumplido el requisito que motivó la inadmisión de la misma.

SEGUNDO: SIN NECESIDAD DE ORDENAR la devolución de los anexos, ya que nos encontramos en la digitalización y su presentación fue de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación del registro en el sistema.

2.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>117</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>28 de julio de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
062a832721e825a0f4c9b99a49c36e3e3dcf9cdcd21c24e7b00e8e5489cb8d03
Documento generado en 27/07/2021 03:17:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>